



Cindy Mariella Portal
Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 11:04
Peticionado el: 19 DIC 2023

SECRETARÍA DE ESTADO
DAJ/DNT/YB/n.º 1061 - 2023
Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 14 de diciembre de 2023

Señores secretarios:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, la adhesión de El Salvador al **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas** (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022), instrumento internacional que contiene, como parte integral del mismo, la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas (IVI, por sus siglas en inglés).

Lo anterior, con el propósito que, si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle la ratificación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7º, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes, envío a ustedes certificación del Acuerdo en idioma inglés y sus respectivas diligencias notariales de traducción al castellano; dos copias de dichos ejemplares; original del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo número 1661/2023, de esta fecha, certificación de la autorización de iniciativa de ley de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, y un breve resumen ejecutivo del Acuerdo que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

VICEMINISTERIO DE DIÁSPORA Y MOVILIDAD HUMANA
DESPACHO
Encargada del Despacho Ministerial

Señores
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa
de la República de El Salvador
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 14 de diciembre de 2023

ACUERDO n.º 1661/2023

Visto el Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022), instrumento internacional que consta de una parte considerativa y once artículos; y contiene como parte integral del mismo la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, la cual, a su vez, consta de un preámbulo y veintiún artículos; además de tres enmiendas al instrumento de Constitución; dicho Acuerdo tiene por objeto la creación de una organización independiente denominada “Instituto Internacional de Vacunas”, que operará de acuerdo con el instrumento de Constitución que se incorpora como parte integrante del mismo; el Instituto, por su parte, tiene como objeto llevar a cabo importantes funciones de investigación y desarrollo dentro de los objetivos generales y el marco de la Iniciativa de Vacunación Infantil (CVI); el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) Aprobarlo, declarando que con respecto al Artículo VII de dicho Acuerdo, la República de El Salvador no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Diáspora y Movilidad Humana

Encargada del Despacho Ministerial

Portal de Acosta

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



CINDY MARIELLA PORTAL DE ACOSTA

Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana

Encargada del Despacho Ministerial



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 6 de diciembre de 2023.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, atentamente le remito el “**Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas**”, que consta de una parte considerativa y once artículos; y contiene como parte integral del mismo la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, la cual, a su vez, consta de un preámbulo y veintiún artículos; además de tres enmiendas al instrumento de Constitución. Dicho acuerdo tiene por objeto la creación de una organización independiente denominada “Instituto Internacional de Vacunas, cuya función es la de llevar a cabo importantes funciones de investigación y desarrollo dentro de los objetivos y el marco general de la Iniciativa de vacunación infantil (CVI); en consecuencia, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4º de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



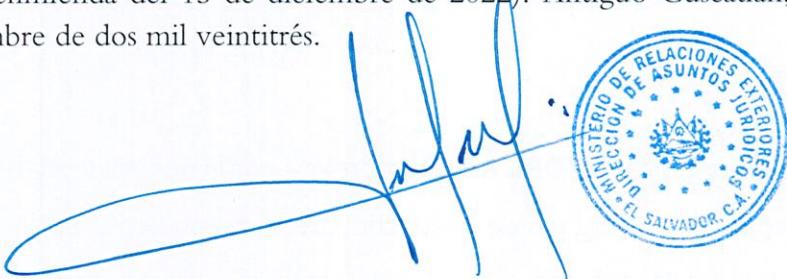
CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



El in --

frascrito jefe de Negociación y Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, para presentar al Órgano Legislativo, el **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas** (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022). Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE VACUNAS (IVI), de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022

Objeto:

El Acuerdo fue abierto a firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir 28 de octubre de 1996, por un período de dos años. Posterior a dicho plazo quedó abierto a la adhesión. Este instrumento internacional tiene por objeto la creación de una organización internacional independiente denominada “Instituto Internacional de Vacunas” que operará de acuerdo con el instrumento de constitución que se incorpora en el Acuerdo como parte integrante del mismo. Dicho Instituto, se crea con la convicción que la salud de los niños de los países en desarrollo puede mejorarse notablemente con el desarrollo, la introducción y el uso de vacunas nuevas y mejoradas, desarrolladas mediante un intercambio dinámico entre la ciencia y la salud pública. El Instituto tiene su sede en la República de Corea, país que le otorga los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se reconocen habitualmente a las organizaciones internacionales de este tipo; asimismo, la República de Corea otorga dichos privilegios e inmunidades a los miembros del Consejo de Administración, al Director y al personal del Instituto.

Descripción de su contenido:

El Acuerdo consta de una parte considerativa y 11 artículos; y como parte integral del mismo contiene la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, misma que esta formada de un preámbulo y 21 artículos, además de 3 enmiendas; el Instituto, por su parte, tiene como objeto llevar a cabo importantes funciones de investigación y desarrollo dentro de los objetivos y el marco generales de la Iniciativa de Vacunación Infantil (CVI).

Beneficios esperados:

La adhesión de la República de El Salvador al Acuerdo sobre el Establecimiento del IVI será beneficiosa en términos de salud pública, investigación médica, diplomacia internacional y desarrollo económico, ayudando al país a enfrentar de mejor manera las amenazas de enfermedades infecciosas y mejorar la calidad de vida de la población salvadoreña. Asimismo se promoverá el estudio, investigación y desarrollo de vacunas en el país, por medio de los programas y mecanismos de formación y capacitación para fortalecer las competencias. La adhesión al IVI contribuirá significativamente a los esfuerzos promovidos por el GOES para fortalecer las capacidades nacionales de innovación y tecnología aplicadas al desarrollo de vacunas.

Entrada en Vigor:

Habiéndose completado todo el trámite de ley interno correspondiente para El Salvador, el Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente del depósito de su Instrumento de Adhesión. El Depositario del presente Acuerdo es el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo III del Acuerdo.

CERTIFICATION

I, Jerome H. Kim, DIRECTOR GENERAL OF THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE (IVI), hereby certify that attached hereto is a true and complete copy of the AMENDMENT TO THE AGREEMENT ON THE ESTABLISHMENT OF THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE, as adopted by the BOARD OF TRUSTEES of the IVI, on 15 and 16 November 2022, in the English language.

GIVEN under my hand and the official seal of IVI on 24th of October 2023 in Seoul, Republic of Korea.



Jerome H. Kim, M.D.

Director General



2023-10-24-02 SEAL AND SIGNATURE



**AGREEMENT ON THE ESTABLISHMENT
OF THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE**
(as amended as of 15 December 2022)

WHEREAS the Children's Vaccine Initiative (hereinafter referred to as "the CVI") is a coalition of governments, multilateral and bilateral agencies, non-governmental organizations including foundations and associations, and industry dedicated to ensuring the availability of safe, effective and affordable vaccines, the development and introduction of improved and new vaccines and strengthening the capacity of developing countries in vaccine development, production and use in immunization programmes;

WHEREAS at the initiative of the United Nations Development Programme (hereinafter referred to as "UNDP"), the Republic of Korea has agreed to be the host country of a newly created institute to be named as the International Vaccine Institute (hereinafter referred to as "the Institute") dedicated to strengthening the capacity of developing countries in the field of vaccine technology and carrying out vaccine-related research and development;

WHEREAS the Parties to this Agreement consider the Institute as an instrument to contribute to achieving the goals of the CVI;

WHEREAS the Parties to this Agreement wish to create the Institute as an international organization with suitable governance, juridical personality, and appropriate international status, privileges and immunities and other conditions necessary to enable it to operate effectively towards the attainment of its objectives;

WHEREAS the Parties to this Agreement wish to establish the Institute as an integral part of the CVI policy framework, strategy and activities;

NOW, THEREFORE, the Parties signatory hereto agree as follows:

**ARTICLE I
ESTABLISHMENT**

There shall be established an independent international organization entitled the "International Vaccine Institute" which will operate in accordance with the Constitution appended hereto as its integral part.

ARTICLE II RIGHTS, PRIVILEGES AND IMMUNITIES

1. The Government of the Republic of Korea grants the Institute the same rights, privileges and immunities as are customarily accorded to a similar type of international organization.
2. Privileges and immunities are granted to the Members of the Board of Trustees, the Director and staffs of the Institute as is stipulated in Article VIII, Article IX and Article XIII of the Constitution of the Institute hereto appended and to experts performing missions for the Institute.

ARTICLE III DEPOSITORY

The Secretary-General of the United Nations shall be the Depositary of this Agreement.

ARTICLE IV SIGNATURE

This Agreement shall be open for signature by all states and intergovernmental organizations at Headquarters of the United Nations, New York. It shall remain open for signature for a period of two years from 28 October 1996 unless such period is extended prior to its expiry by the Depositary at the request of the Board of Trustees of the Institute.

ARTICLE V CONSENT TO BE BOUND

This Agreement shall be subject to ratification, acceptance or approval by the signatory states and intergovernmental organizations referred to in Article IV.

ARTICLE VI ACCESSION

After the expiration of the period specified in Article IV, the present Agreement shall remain open for accession by any state or intergovernmental organization, contingent upon approval by the Board of Trustees of the Institute by simple majority.

ARTICLE VII SETTLEMENT OF DISPUTES

1. The Parties shall attempt to settle any dispute as to the interpretation or application of this Agreement by negotiations or by any other mutually agreed method.
2. If the dispute is not settled in accordance with Paragraph 1, within a period of (90) days from the request by either Party to settle it, it shall, at the request of either Party, be referred to arbitration.
3. The arbitral tribunal shall be composed of three arbitrators. Each Party shall choose one arbitrator and the third, who shall be the chairperson of the tribunal, to be chosen jointly by the

Parties. If the tribunal is not constituted within (3) months of the request for arbitration, the appointment of the arbitrators not yet designated shall be made by the President of the International Court of Justice at the request of either Party.

4. In the event of a vacancy in the presidency of the International Court of Justice or of the inability of the President to exercise the functions of the presidency, or in the event that the President should be a national of the Party to the dispute, the appointment herein provided for may be made by the vice-president of the court or, failing him, by the senior judge.
5. Unless the parties decide otherwise, the tribunal shall determine its own procedure.
6. The tribunal shall apply the principles and rules of international law and its award shall be final and binding on both Parties.

ARTICLE VIII ENTRY INTO FORCE

1. This Agreement and the Constitution appended thereto shall come into force immediately after three instruments of ratification, acceptance, approval or accession have been deposited with the Secretary-General.
2. For each State or intergovernmental organization depositing an instrument of ratification, acceptance, approval or accession after the entry into force of this Agreement, this Agreement shall enter into force on the first day of the month after the date of deposit of the respective instrument.

ARTICLE IX DENUNCIATION

Any party to this Agreement may, by written instrument to the Depositary, denounce this Agreement. Such denunciation of the consent to be bound shall become effective three months after the date on which such instrument is received.

ARTICLE X TERMINATION

This Agreement shall be terminated three months after the Institute is dissolved under the Article XXI of the Constitution.

ARTICLE XI AUTHENTIC TEXT

The authentic text of the present Agreement, including the Constitution appended thereto, shall be in the English language.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned representatives of states and intergovernmental organizations have signed this Agreement in a single original in the English language.

CONSTITUTION OF THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE

PREAMBLE

The International Vaccine Institute is founded on the belief that the health of children in developing countries can be dramatically improved by the development, introduction and use of new and improved vaccines and these vaccines should be developed through a dynamic interaction among science, public health, and business. The International Vaccine Institute will be a centre of the science for the public interest where this dynamic interaction can take place through research, training, technical assistance, service provision, and information dissemination.

ARTICLE I HEADQUARTERS' LOCATION

The Institute shall have its headquarters at Seoul, Republic of Korea as has been determined by an independent international site selection process initiated at the request of the UNDP, in accordance with the requirements for the exercise of the functions and fulfilment of the purposes of the Institute.

ARTICLE II STATUS

1. The Institute shall be an international research and development centre established at the initiative of UNDP, as part of its contribution to the CVI, which is an international movement of agencies, corporations, foundations and governments dedicated to ensuring the continued availability of effective and affordable vaccines, and the development and introduction of new and improved vaccines. The Institute shall operate as a non-profit autonomous organization, international in status and non-political in management, staffing and operations. The Institute shall be organized exclusively for scientific, developmental and educational purposes.
2. The Institute shall possess full juridical personality and enjoy such legal capacity as may be necessary for the exercise of its functions and the fulfilment of its purposes.

ARTICLE III SUBSIDIARY BODIES

The Institute may establish such centres, offices or laboratories, in locations within and outside the Republic of Korea as may be decided by the Board of Trustees (hereinafter referred to as the "Board") as being necessary for effective conduct of its programmes and the achievement of its objectives.

ARTICLE IV

AIMS

The Institute shall carry out major scientific functions within the overall goals and framework of the CVI. Specifically, it will:

1. undertake and promote study, research, development and dissemination of knowledge in the vaccine-relevant sciences and directly related areas of public health, management sciences and technology to generate affordable and effective means to prevent death and disability arising from infectious diseases and, thereby, to improve the health status and general welfare of children and low-income people in developing and developed countries, especially in Asia; and
2. provide, in collaboration with relevant national and international institutions, facilities and training programmes aimed at strengthening expertise and capacity for developing and developed countries to conduct work in the areas of the Institute's interest and competence.

ARTICLE V

GUIDING PRINCIPLES

1. The Institute will serve as an international resource centre devoted to developing specific areas of expertise and providing technical assistance for research and development of vaccines.
2. The Institute will complement its activities with those of other international and national institutions, public and private, that have similar aims. Its activities will, wherever appropriate, be planned and implemented in collaboration with such institutions. In particular, the Institute shall fully cooperate with the World Health Organization (hereinafter referred to as "WHO") in determining the technical and other aspects of its programme that relate to WHO's mandate.

ARTICLE VI

FUNCTIONS

1. The Institute will have four programme areas:
 - (i) To provide training and technical assistance in the production technology and research of vaccines;
 - (ii) To conduct laboratory and field-based research and development;
 - (iii) To support and conduct clinical trials and field evaluations of new vaccines, and to facilitate and promote introduction of new and improved vaccines; and
 - (iv) To cooperate with vaccine manufacturers and national control authorities and other relevant bodies in developed and developing countries to promote vaccine research and development.

The Institute may identify other programme areas in accordance with its aims.

2. In fulfilling the aforementioned aims and responsibilities, in the spirit of its guiding principles, the Institute shall engage in a wide range of activities including:

- (i) holding meetings and arranging lectures, training courses, workshops, seminars, symposia and conferences;
- (ii) publishing and disseminating books, periodicals, reports and research and working papers;
- (iii) establishing and maintaining contact with individuals and other institutions with expertise in the vaccine-relevant fields through collaborative research seminars, exchange visits, sabbatical attachments and likewise;
- (iv) undertaking studies and other projects on behalf of or in collaboration with other institutions;
- (v) maintaining offices, field stations, laboratories, pilot plants, animal research facilities, information resources, scientific equipment and instruments, as may be necessary for its proper functioning; and
- (vi) taking such other actions as may further the aims and objectives of the Institute.

3. The Institute's programmes and plans shall be reviewed and approved by its Board taking into account the needs of developing and developed countries and the Institute's capabilities in meeting these needs.

ARTICLE VII CAPACITY

1. The Institute shall have the following capacity:

- (i) to receive, acquire or otherwise lawfully obtain from any governmental authority or from any corporation, company, association, person, firm, foundation or other entity whether international, regional or national, such charters, licenses rights, concessions or similar rights, and assistance - financial or otherwise - as are conducive to and necessary for the attainment of its aims;
- (ii) to receive, acquire or otherwise lawfully obtain from any governmental authority or from any corporation, company, association, person, firm, foundation or other entity, whether international, regional or national, by donation, grant, exchange, devise, bequest, purchase or lease, either absolutely or in trust, contributions consisting of such properties, real, personal, or mixed including funds and valuable effects or items, as may be useful or necessary to pursue the aims and activities of the Institute and to hold, operate, administer, use, sell, convey or dispose of the said properties;
- (iii) to enter into agreements and contracts;

- (iv) to employ persons according to its own regulations;
- (v) to institute, and defend in, legal proceedings; and
- (vi) to perform all acts and functions as may be found necessary, expedient, suitable or proper for the furtherance, accomplishment or attainment of and/or all of the purposes and activities herein stated, or which shall appear, at any time, as conducive to or necessary and useful for the aims and activities of the Institute.

2. No part of the earnings of the Institute shall inure to the benefit of, or be distributable to, its trustees, officers, or other private persons, except that the Institute shall be authorized and empowered to pay reasonable compensation for services rendered and to make payments and distributions in furtherance of the aims set forth in Article IV hereof.

ARTICLE VIII ORGANS

The organs of the Institute shall be:

- (i) The Board of Trustees; and
- (ii) The Director and staff.

ARTICLE IX COMPOSITION OF THE BOARD

1. The Board shall consist of not less than nine members, selected as follows:

- (i) up to ten members-at-large elected by the Board. Regard shall be paid especially to proposed members' professional experience and qualifications, to appropriate geographical distribution, to agencies and countries which have concern for and provide substantial support to the Institute, or to countries where major facilities are located;
- (ii) two members appointed by the host country, Republic of Korea;
- (iii) one member appointed by WHO;
- (iv) members appointed by the Board upon recommendation of governments of the Parties to this Agreement. The Board shall establish appropriate procedures for appointing members from the governments of the Parties to this Agreement;
- (v) the Director of the Institute as a member ex-officio.

2. Members-at-large shall be appointed for terms of no more than three years as determined by the Board in advance of the appointment. In the case of vacancy of members-at-large by reason of their retirement, death, incapacity, or any other cause, the Board shall fill the vacancy in the same manner as the original appointment. A new member appointed to replace a member during the

latter's term, may be appointed for the remaining term of the member being replaced. He/she is eligible to serve two additional terms.

3. The members of the Board are eligible for reappointment to a second term, but shall not serve more than two successive terms, except that the member elected as a Chairperson, a Vice-Chairperson, a Secretary, or a Treasurer may have his/her term extended by the Board in order to coincide with his/her appointment as Chairperson, a Vice-Chairperson, a Secretary, or a Treasurer, as the case may be.

4. The members of the Board, other than the members serving ex-officio, the members appointed by the host country, Republic of Korea, and WHO, and the members elected upon recommendation of governments, shall serve in a personal capacity and are not considered, nor do they act, as official representatives of governments or organizations.

5. The term of office and the selection of the members appointed by the Government of the host country, Republic of Korea (hereinafter referred to as the "Government") will be determined by the Government.

6. The members of the Board elected upon recommendation of governments shall serve for a term of three years and be eligible for reelection.

ARTICLE X **FUNCTIONS AND POWERS OF THE BOARD**

1. The Board shall be responsible for all the affairs of the Institute. Its role, among other things, shall be to ensure that:

- (i) the Institute follows objectives, programmes and plans that are consistent with its aims and with the broad goals and objectives of the CVI; and
- (ii) the Institute is managed effectively by the Director in harmony with the agreed objectives, programmes and budgets, and in accordance with legal and regulatory requirements.

2. To this end, the Board shall:

- (i) define objectives, approve plans to meet the Institute's aims and monitor the achievement of these aims;
- (ii) specify policies to be followed by the Director in pursuing the specified objectives;
- (iii) ensure the Institute's cost-effectiveness, financial integrity, and accountability;
- (iv) approve the Institute's programme and budget;
- (v) appoint an external auditor and approve an annual audit plan;

- (vi) approve the Institute's broad organizational framework;
- (vii) approve personnel policies including scales of salaries and benefits;
- (viii) approve the Institute's fund raising and resource mobilization strategies, policies and programmes, and promote such fund raising and resource mobilization activities;
- (ix) maintain the composition of the Board with respect to expertise needed to discharge the full range of its responsibilities, monitor the performance of staff and evaluate the Institute's performance; and
- (x) perform all other acts that may be considered necessary, suitable and proper for the attainment of the aims of the Institute as set forth in Article IV hereof.

3. The Board may designate an Executive Committee of its members which shall have the power to act for the Board in the interim between Board meetings, and on matters which the Board delegates to it. All interim actions of the Executive Committee shall be reported to the full Board at its next meeting. The Board shall decide on the membership of the Executive Committee to be a subset of the Board. The Director and at least one ex-officio member of the host country, Republic of Korea, shall serve as members of the Executive Committee.

4. The Board may establish such other subsidiary Committees as it deems necessary for the performance of its functions.

ARTICLE XI PROCEDURES OF THE BOARD

1. The Board shall elect one member except the Director as Chairperson. The normal term of the Chairperson shall be three years. The Board may re-elect its Chairperson for a second term.

2. The Board shall also elect a Vice-Chairperson, a Secretary and a Treasurer. The normal terms of these officers shall be three years. They are eligible for re-election.

3. The Board shall meet at least once annually.

4. The Board shall adopt its own rules of procedure.

5. The majority of the members shall constitute a quorum for Board meetings.

6. Staggered terms may be applied to the members who hold Board officer positions to exceed their normal terms as officers under a circumstance where more than two officers are exiting the Board in the same year. The Board may determine the staggered terms before or on the expiration of the normal terms of the officers. Notwithstanding Paragraph 2 of Article IX, the officers' terms as members of the Board may be extended to the expiration of the staggered terms. However, the staggered terms shall not exceed three years.

ARTICLE XII **VOTING BY THE BOARD**

Normally, the Board shall operate by consensus. However, if the Chairperson determines the need for a vote, the following shall apply:

- (i) each member of the Board has one vote; and
- (ii) decisions of the Board shall be made by a majority of the members present except as specified otherwise in this Constitution.

ARTICLE XIII **APPOINTMENT OF THE DIRECTOR**

The Board shall appoint the Director, and determine his/her terms of office and any cause for termination by a two-thirds majority of members present and voting.

ARTICLE XIV **FUNCTIONS AND POWERS OF THE DIRECTOR**

1. The Director shall be responsible to the Board for the operation and management of the Institute and for ensuring that its programmes and objectives are properly developed and carried out. The Director shall take the lead in fund raising and resources mobilization for the Institute. He/she is the chief executive officer of the Institute.

2. The Director shall implement the policies determined by the Board, follow the guidelines laid down by the Board for the functioning of the Institute and carry out the directions of the Board. Specifically, the Director, in consultation with the Board, shall:

- (i) develop a strategic plan for the operation of the Institute for Board consideration and approval, and keep this plan under continuing review;
- (ii) develop programmes and budgets, and prepare the Institute's annual report;
- (iii) supervise the planning and direction of the Institute's research, developmental and educational activities to ensure effective implementation;
- (iv) recruit and manage highly qualified staff;
- (v) keep and have available the strategic plan, programmes and budgets for review by the Board on a regular basis;
- (vi) keep the Chairperson of the Board advised on matters of consequence that relate to the Institute; and
- (vii) perform such other functions as are delegated to him/her by the Board.

3. The Director shall be the legal representative of the Institute. He/she shall sign all deeds, contracts, agreements, treaties and other legal documents which are necessary to ensure the normal operation of the Institute. The Board may determine the extent to which these powers may be delegated by the Director. Contracts, agreements and treaties which affect the governance, objectives, location, expansions or dissolution of the Institute, or major issues concerning the relationship to the host country shall be subject to approval by the Board.

ARTICLE XV STAFFING

1. The staff shall be appointed by the Director in accordance with staff regulations to be approved by the Board.
2. The paramount consideration in the employment of staff and in the determination of the conditions of service shall be the necessity of securing the highest standards of quality, integrity, efficiency, and competence.
3. Salary scales, insurance, pension schemes and other terms of employment shall be laid down in staff regulations, and shall in principle be internationally competitive and comparable with those of the United Nations and affiliated institutions and other relevant international organizations.

ARTICLE XVI FINANCING

1. The budget of the Institute shall be funded by member states, international organizations and other public or private agencies and institutions, including members of the CVI, who wish to make financial and other voluntary contributions to it. The Institute may receive contributions from other sources. It may also receive contributions and gifts towards the establishment of an endowment programme.
2. The financial operations of the Institute shall be governed by financial regulations to be adopted by the Board.
3. The budget of the Institute is approved annually by the Board.
4. An annual audit of the operations of the Institute shall be conducted by an independent international accounting firm appointed by the Board upon recommendation of the Director. The results of such audits shall be made available by the Director to the Board for its consideration. Following the approval by the Board, the audit report shall be circulated to parties contributing to the Institute.

ARTICLE XVII PRIVILEGES AND IMMUNITIES

1. The Institute shall conclude with the Government a Headquarters Agreement relating to the facilities, privileges and immunities which the Institute, the members of the Board of Trustees, the

Director and staff of the Institute, and the experts performing missions on behalf of the Institute, will receive while in Korea for the purpose of exercising official duties.

2. The Institute may conclude with other states an agreement relating to the facilities, privileges and immunities which the Institute, the members of its Board of Trustees, the Director and staff of the Institute, and the experts performing missions on behalf of the Institute, will receive while in their territories for the purpose of exercising official duties.

3. The privileges and immunities are granted in the interest of the Institute and not for personal benefit. The Board of Trustees shall have the right to waive the privileges and immunities.

ARTICLE XVIII **RELATIONSHIP WITH OTHER ORGANIZATIONS**

In order to achieve its objectives in the most efficient way, the Institute may enter into agreements for cooperation with relevant national, regional or international organizations, foundations and associations, both public and private.

ARTICLE XIX **DISPUTES RESOLUTION**

The Institute shall make provisions for appropriate modes of settlement including arbitration of disputes between the Institute and its staff or among its staff.

ARTICLE XX **AMENDMENTS**

1. This constitution may be amended by the Board by a two-thirds majority of all voting members, provided notice of such a proposed amendment together with its full text shall have been mailed to all members of the Board at least four weeks in advance of the meeting, or such notice is waived by all members of the Board.

2. Such an amendment shall take effect immediately after having been adopted by the voting members under the procedure outlined in paragraph 1.

ARTICLE XXI **DISSOLUTION**

1. The Institute may be dissolved by a three-fourths majority of all voting members of the Board, if it is determined that the purposes of the Institute have been achieved to a satisfactory degree or if it is determined that the Institute will no longer be able to function effectively.

2. In the case of dissolution, any land, physical plant and other assets situated in the host country and other countries, and made available to the Institute by the Government, and permanent fixed capital improvements thereon shall revert to the Government. The other assets of the Institute shall be transferred to such countries for use for similar purposes or distributed to institutions having

purposes similar to those of the Institute in the respective countries after agreement between the governments of those countries and the Board in consultation with the Government.

CONSTITUTIONAL AMENDMENTS

AMENDMENT I

To carry out its FUNCTIONS, the Institute may prepare test vaccine lots for the purposes of evaluation and clinical testing. However, in accord with its STATUS as a scientific, developmental and education institution, the Institute shall not produce vaccines for sale under a product license or for other commercial sale.

AMENDMENT II INDEMNITY AND LIABILITY

The Board, officers, and employees, including consultants, of the Institute shall be indemnified by the Institute against all losses and expenses incurred by them in relation to the discharge of their duties, except such as have been caused by their willful act of default.

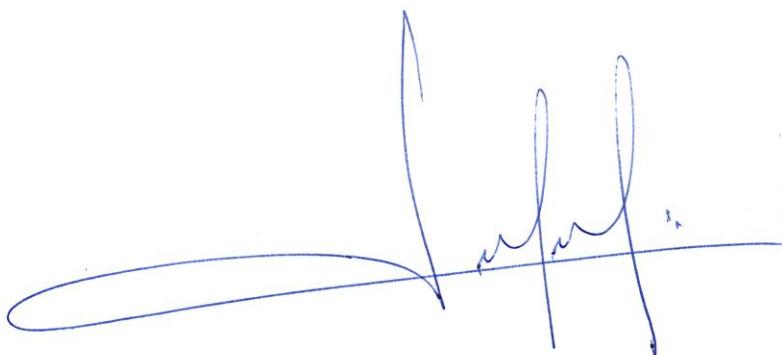
AMENDMENT III

The term of office and the selection of the members of the Board of Trustees appointed by WHO will be determined by WHO.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete uno tres ocho uno - nueve, con Número de Identificación Tributaria homologado, y **ME DICE:** que al amparo de lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, me presenta el **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022)**, por lo que, recurre ante mis oficios notariales a promover Diligencias de Traducción de documento, presentando para tal efecto un instrumento escrito en idioma inglés; en virtud de lo cual **SOLICITA:** Se nombre Perito Traductor quien previa aceptación y juramentación vierta al castellano el Acuerdo mencionado. Así se expresó la compareciente a quién expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de un folio útil, y leído que le fue lo escrito íntegramente en un solo acto manifiesta su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO:** Admítase la anterior solicitud; viértase al castellano los párrafos escritos en el idioma inglés contenidos en el **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022)**, y nómbrase Perito Traductor para que lo diligencie al señor **Víctor José Henríquez Rodríguez**, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos legales. Concluidas estas diligencias, devuélvase los originales al interesado. **DOY FE.-**



Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; comparece y presente en esta oficina el señor **Víctor José Henríquez Rodríguez**, Perito Traductor, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cuatro ocho dos uno uno - dos, y Número de Identificación Tributaria homologado, a quien le fue leída la resolución que antecede y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y jura cumplirlo de conformidad a su capacidad y conocimiento del idioma inglés, por lo que, le hago entrega formal de la documentación en referencia y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



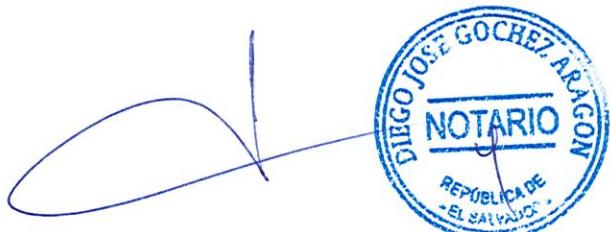
A large, flowing handwritten signature in blue ink, appearing to be "Víctor José Henríquez Rodríguez".

Licenciado Diego José Góchez Aragón, Notario: Yo, **Víctor José Henríquez Rodríguez**, de generales conocidas en las diligencias de traducción, que ante sus oficios notariales ha promovido la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, de generales también conocidas en las diligencias de traducción, a usted en mi calidad de Perito Traductor, le manifiesto que el documento que se me ha entregado para ser traducido al idioma castellano, consistente en el **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022)**, el cual ha sido traducido incluyendo el formato mismo de tal instrumento; traducción que viene contenida en ocho folios útiles, avalados y amparados por la firma del suscrito, traducción que avalo y ratifico en todas y cada una de sus partes. El cual es del tenor literal siguiente: ““““CERTIFICACIÓN Yo, Jerome H. Kim, Director General del Instituto Internacional de Vacunas (IVI), por la presente certifico que se adjunta copia fiel y completa de la Enmienda al Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas, adoptada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del IVI, los días 15 y 16 de noviembre de 2022, en idioma inglés. Dado bajo mi firma y sello oficial de IVI el 24 de octubre de 2023 en Seúl, República de Corea. Jerome H. Kim, M.D. Director General. Sello y Firma. Dicho sello contiene el nombre Instituto Internacional de Vacunas. **ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE VACUNAS** (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022).

POR CUANTO la Iniciativa de Vacunación Infantil (de ahora en adelante en el presente llamada “la CVI”) es una coalición de Estados, organismos multilaterales y bilaterales, organizaciones no gubernamentales, entre ellas, fundaciones y asociaciones, e industrias dedicadas a garantizar la disponibilidad de vacunas seguras, eficaces y asequibles; desarrollar e introducir vacunas nuevas y mejores; y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar, producir y utilizar vacunas en sus programas de inmunización;

POR CUANTO a iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en lo sucesivo, el PNUD), la República de Corea acordó ser el país de anfitrión de un instituto recientemente creado que se llamará el Instituto Internacional de Vacunas (en adelante, “el Instituto”), dedicado a fortalecer la capacidad de los países en desarrollo en el ámbito de la tecnología de las vacunas y llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo en dicho ámbito;

POR CUANTO las Partes en el presente Acuerdo consideran que el Instituto es un instrumento que contribuye a alcanzar los objetivos de la CVI;



POR CUANTO las Partes en el presente Acuerdo desean crear el Instituto como organización internacional dotada de una estructura de gobierno adecuada, de personalidad jurídica y de carácter internacional apropiado, de privilegios e inmunidades y de otros aspectos necesarios para trabajar eficazmente hacia la consecución de sus objetivos;

POR CUANTO las Partes en este Acuerdo desean crear el Instituto como parte integrante del marco de actuación, estrategia y actividades de la CVI;

AHORA, POR LO TANTO, las Partes signatarias en el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I ESTABLECIMIENTO

Se crea una organización internacional independiente denominada “Instituto Internacional de Vacunas”, que operará de acuerdo con el instrumento de constitución que se incorpora al presente documento como parte integrante del mismo.

ARTÍCULO II DERECHOS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Gobierno de la República de Corea otorga al Instituto los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se reconocen habitualmente a las organizaciones internacionales de este tipo.
2. Se otorgan privilegios e inmunidades a los miembros del Consejo de Administración, al Director y al personal del Instituto a que se hace referencia en los artículos VIII, IX y XIII del Instrumento de Constitución, y a los expertos que ejecutan las misiones para el Instituto.

ARTÍCULO III DEPOSITARIO

El Depositario del presente Acuerdo será el Secretario General de las Naciones Unidas.



ARTÍCULO IV

FIRMA

Este Acuerdo quedará abierto para la firma de todos Estados y organizaciones intergubernamentales en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y permanecerá abierto a tal efecto durante un periodo de dos años a partir del 28 de octubre de 1996, salvo que, previa solicitud del Consejo de Administración del Instituto, el Depositario prorogue dicho plazo antes que expire.

ARTÍCULO V

CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones intergubernamentales signatarios a los que se refiere el artículo IV.

ARTÍCULO VI

ADHESIÓN

Una vez expirado el plazo previsto en el artículo IV, el presente Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales, quedando dicha adhesión supeditada a su aprobación por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración del Instituto.

ARTÍCULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo mediante negociaciones o cualquier otro procedimiento que pacten de mutuo acuerdo.
2. Si la controversia no se soluciona de conformidad con el párrafo 1 en el plazo de (90) días contando desde que cualquiera de las Partes lo haya solicitado, podrá remitirse a arbitraje, a petición de cualquiera de ellas.
3. El tribunal arbitral estará formado por tres árbitros. Cada una de las Partes designará un árbitro y ambas elegirán conjuntamente al tercero, que presidirá el tribunal. Si el tribunal no se ha constituido dentro de los (3) meses siguientes a la solicitud de arbitraje, corresponderá al Presidente de la Corte



Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes, nombrar a los árbitros que aún no se hayan designado.

4. En caso de vacante de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia o de incapacidad del Presidente para desempeñar las funciones que le corresponden, o si este es nacional de una de las Partes en la controversia, corresponderá al Vicepresidente de la Corte o, en su defecto, al juez de mayor antigüedad efectuar dicho nombramiento.
5. Salvo que las Partes decidan otra cosa, el tribunal establecerá su propio procedimiento.
6. El tribunal aplicará los principios y normas del Derecho Internacional y su laudo será definitivo y obligatorio para ambas Partes.

ARTÍCULO VIII **ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo y el instrumento de constitución que se incorpora al mismo entrarán en vigor inmediatamente después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado u organización intergubernamental que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que haya depositado el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO IX **DENUNCIA**

Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá denunciarlo mediante instrumento escrito dirigido al Depositario. La denuncia del consentimiento en obligarse surtirá efecto tres meses después de la fecha en la que se haya recibido el instrumento.

ARTÍCULO X **TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo se dará por terminado tres meses después de la disolución del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo XXI del instrumento de constitución.



ARTÍCULO XI

TEXTO AUTÉNTICO

El texto auténtico del presente Acuerdo, así como del instrumento de constitución que se incorpora al mismo, será la versión en idioma inglés.

EN FE LO CUAL, los representantes abajo firmantes de los Estados y las organizaciones intergubernamentales suscriben el presente Acuerdo en un solo original en idioma inglés.

CONSTITUCIÓN DEL

INSTITUTO INTERNACIONAL DE VACUNAS

PREÁMBULO

El Instituto Internacional de Vacunas se crea con el convencimiento que la salud de los niños de los países en desarrollo puede mejorarse notablemente con el desarrollo, la introducción y el uso de vacunas nuevas y mejoradas, y que dichas vacunas deben desarrollarse mediante un intercambio dinámico entre la ciencia, la salud pública y las empresas. El Instituto Internacional de Vacunas será un centro científico de interés público, en el que dicha interacción dinámica se producirá por medio de la investigación, la formación, la asistencia técnica, la prestación de servicios y la difusión de información.

ARTÍCULO I

UBICACIÓN DE LA SEDE CENTRAL

El Instituto tendrá su sede central en Seúl, República de Corea, con arreglo a lo establecido en un proceso internacional independiente de elección de sede iniciado a solicitud del PNUD, de conformidad con los requisitos para el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los fines del Instituto.

ARTÍCULO II

CONDICIÓN

1. El Instituto será un centro internacional de investigación y desarrollo, establecido por iniciativa del PNUD en el marco de su contribución a la CVI, que es un movimiento internacional formado por



- agencias, empresas, fundaciones y gobiernos, que vela por la disponibilidad permanente de vacunas eficaces y asequibles, así como por el desarrollo y la introducción de vacunas nuevas y mejoradas. El Instituto actuará como entidad autónoma sin fines de lucro, de carácter internacional y cuya gestión, dotación de personal y actividades serán apolíticas. La organización del Instituto tendrá exclusivamente fines científicos, educativos y de desarrollo.
2. El Instituto tendrá plena personalidad jurídica y gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO III **ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

El Instituto podrá establecer aquellos centros, oficinas o laboratorios, dentro y fuera de la República de Corea, que el Consejo de Administración (en lo sucesivo, el Consejo) considere necesarios para la eficaz ejecución de su programa y la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO IV **OBJETO**

El Instituto llevará a cabo importantes funciones de investigación y desarrollo dentro de los objetivos y el marco generales de la CVI. Específicamente, este:

1. Asumirá y promoverá el estudio, la investigación, el desarrollo y la difusión del conocimiento en los ámbitos científicos relacionados con las vacunas y en aquellos que guarden relación directa con la salud pública, la gestión científica y la tecnología, con el fin de generar medios asequibles y eficaces para prevenir la mortalidad y la discapacidad asociadas a enfermedades infecciosas y, con ello, mejorar la salud y el bienestar general de los niños y las personas con bajos ingresos en los países desarrollados y en desarrollo, especialmente en Asia; y
2. Ofrecerá, en colaboración con instituciones nacionales e internacionales competentes, mecanismos y programas de formación destinados a fortalecer la experiencia y la capacidad de los países desarrollados y en desarrollo para trabajar en los ámbitos que sean de interés y competencia del Instituto.

ARTÍCULO V

PRINCIPIOS RECTORES

1. El Instituto actuará como centro internacional de recursos dedicado a avanzar en áreas específicas de conocimiento y prestar asistencia técnica en la investigación y el desarrollo de vacunas.
2. El Instituto complementará sus actividades con las de otras instituciones internacionales y nacionales, ya sean públicas o privadas, que tengan fines similares. Estas actividades, en su caso, se planificarán y se pondrán en práctica con la colaboración de tales instituciones. En particular, el Instituto cooperará plenamente con la Organización Mundial de la Salud (en lo sucesivo, la OMS) en la determinación de los aspectos técnicos y de otra índole de su programa vinculados al mandato de la OMS.

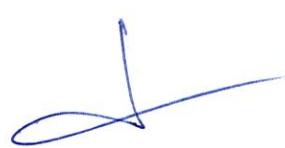
ARTÍCULO VI

FUNCIONES

1. El Instituto contará con cuatro áreas programáticas:
 - i. Ofrecer formación y asistencia técnica en materia de tecnología de producción e investigación de vacunas;
 - ii. Realizar tareas de investigación y desarrollo, tanto de campo como de laboratorio;
 - iii. Respaldar y realizar ensayos clínicos y evaluaciones de campo sobre vacunas nuevas, y facilitar y promover la introducción de vacunas nuevas y mejoradas; y
 - iv. Cooperar con los fabricantes de vacunas, las autoridades nacionales de control y otros órganos competentes en los países desarrollados y en desarrollo para promover la investigación y el desarrollo de vacunas.

El Instituto podrá definir otras áreas programáticas acordes a sus fines.

2. En cumplimiento de los fines y responsabilidades señalados y en seguimiento del espíritu de sus principios rectores, el Instituto llevará a cabo un amplio abanico de actividades, entre ellas:
 - i. Celebrar reuniones y organizar conferencias, cursos formativos, talleres, seminarios, simposios y congresos;
 - ii. Publicar y difundir libros, publicaciones periódicas, informes y documentos de investigación y de trabajo;
 - iii. Establecer y mantener contactos con personas y otras instituciones con experiencia en los ámbitos



The stamp contains the following text:
DIEGO JOSÉ GÓMEZ ARAGÓN
NOTARIO
REPÚBLICA DE ESPAÑA
MADRID
1988

- pertinentes en materia de vacunas mediante la colaboración en investigaciones, seminarios, visitas de intercambio, permisos sabáticos y actividades similares;
- iv. Realizar estudios y demás proyectos en nombre de otras instituciones o en colaboración con ellas;
 - v. Mantener oficinas, estaciones de campo, laboratorios, plantas piloto, instalaciones de investigación con animales, fuentes de información y los equipos e instrumentos científicos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento; y
 - vi. Emprender todas aquellas acciones que puedan contribuir a promover los fines y objetivos del Instituto.
3. El Consejo revisará y aprobará los programas y planes del Instituto teniendo en cuenta las necesidades de los países desarrollados y en desarrollo y la capacidad del Instituto para atender estas necesidades.

ARTÍCULO VII

CAPACIDAD

- 1. El Instituto tendrá capacidad para:
 - i. Recibir, adquirir u obtener legalmente de cualquier otra manera, de una autoridad pública o de una sociedad de cualquier naturaleza, asociación, persona, firma, fundación u otra entidad de carácter internacional, regional o nacional, los permisos, licencias, derechos, concesiones u otros derechos similares, así como la asistencia, ya sea financiera o de otro tipo, que conduzcan a la consecución de sus objetivos y sean necesarios a tal efecto;
 - ii. Recibir, adquirir u obtener legalmente de cualquier otra manera, de una autoridad pública o de una sociedad de cualquier naturaleza, asociación, persona, firma, fundación u otra entidad de carácter internacional, regional o nacional, mediante donación, concesión, permuta, legado de bienes muebles e inmuebles, adquisición o arrendamiento, tanto pleno como en fideicomiso, aportaciones formadas por dichas propiedades, ya sean muebles, inmuebles o ambos, entre ellos, fondos y efectos o artículos de valor, que sean útiles o necesarios para llevar a cabo los fines y las actividades del Instituto y para mantener, operar, administrar, utilizar, vender, transmitir o disponer de dichas propiedades;
 - iii. Celebrar acuerdos y contratos;
 - iv. Contratar personas con arreglo a sus propias normas;
 - v. Entablar y defender procesos legales; y
 - vi. Llevar a cabo todas las actuaciones y funciones que sean necesarias, oportunas, adecuadas o convenientes para la promoción, la consecución o la realización de cualquiera o la totalidad de los

fines y actividades recogidos en el presente documento o que, en un determinado momento, parezcan propicios o necesarios y de utilidad para el logro de los fines y las actividades del Instituto.

2. Ninguna parte de los ingresos del Instituto redundará en beneficio de sus administradores, directivos u otros particulares, ni podrá distribuirse entre ellos, salvo que el Instituto esté autorizado y facultado para retribuir razonablemente los servicios prestados y efectuar pagos y distribuciones con el fin de promover los objetivos establecidos en el artículo IV del presente documento.

ARTÍCULO VIII ÓRGANOS

Los órganos del Instituto serán:

- i. El Consejo de Administración; y
- ii. El Director y los miembros del personal.

ARTÍCULO IX COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. El Consejo estará formado por no menos de nueve miembros, elegidos de la siguiente manera:
 - i. Hasta diez miembros sin restricciones elegidos por el Consejo. Con particular atención a la experiencia y a las cualificaciones profesionales de los candidatos propuestos, a la adecuada distribución geográfica, a los organismos y a los países interesados en el Instituto y que le brinden respaldo importante, o a los países en los que estén ubicadas las instalaciones principales;
 - ii. Dos miembros nombrados por el país anfitrión, República de Corea;
 - iii. Un miembro nombrado por la OMS;
 - iv. Miembros elegidos por el Consejo a propuesta de los Gobiernos de las Partes en el presente Acuerdo. El Consejo establecerá los procedimientos apropiados para la selección de miembros de los Gobiernos de las Partes de Este Acuerdo;
 - v. El Director del Instituto como miembro ex-oficio;
2. Los miembros sin restricciones serán nombrados por un término de no más de tres años de acuerdo con lo determinado por el Consejo antes del nombramiento. En caso de vacantes de miembros sin



restricciones por razón de jubilación, fallecimiento o incapacidad de uno de ellos, o por cualquier otro motivo, el Consejo cubrirá dicha vacante de la misma manera que lo hizo con el nombramiento original. El nuevo miembro nombrado para sustituir a otro durante el mandato de este último será nombrado por el periodo que reste del mandato de aquel al que sustituye. Él/ella podrá ser reelegido para servir dos mandatos adicionales.

3. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos para un segundo mandato, pero no podrán cumplir más de dos consecutivos, salvo que sean elegidos para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en cuyo caso el Consejo podrá prorrogar dicho mandato para que coincida, en su caso, con el nombramiento como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, de acuerdo sea el caso.
4. Los miembros del Consejo distintos de los miembros ex-oficio y de aquellos nombrados por el país anfitrión y la OMS, y aquellos que hayan sido elegidos a propuesta de los Gobiernos, intervendrán a título personal y no serán considerados ni actuarán como representantes oficiales de los Gobiernos ni de las organizaciones.
5. La determinación de la duración del mandato y la elección de los miembros nombrados por el Gobierno del país anfitrión, República de Corea (en adelante referido como “Gobierno”), corresponderán a dicho Gobierno.
6. Los miembros del Consejo elegidos a propuesta de un Gobierno prestarán sus servicios por un mandato renovable de tres años.

ARTÍCULO X

FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

1. El Consejo será responsable de todos los asuntos del Instituto. Entre otras funciones, garantizará que:
 - i. El Instituto persigue objetivos, programas y planes acordes a sus fines y a los propósitos y objetivos generales de la CVI; y
 - ii. El Director gestiona eficazmente el Instituto, en consonancia con los objetivos, programas y presupuestos pactados y de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios.
2. A tal efecto, el Consejo deberá:
 - i. Definir los objetivos, aprobar los planes que permitan cumplir con los fines del Instituto y monitorear la consecución de estos últimos;
 - ii. Precisar las directrices que debe seguir el Director para la consecución de los objetivos señalados;
 - iii. Garantizar la relación costo-eficacia y la integridad y responsabilidad financieras del Instituto;

- iv. Aprobar el programa y el presupuesto del Instituto;
 - v. Nombrar un auditor externo y aprobar un plan anual de auditoría;
 - vi. Aprobar el marco organizativo general del Instituto;
 - vii. Aprobar las normas de personal, en particular, las escalas salariales y las prestaciones;
 - viii. Aprobar la recaudación de fondos y las estrategias, políticas y programas de movilización de recursos, y promover dichas actividades de recaudación y movilización;
 - ix. Mantener la composición del Consejo teniendo en cuenta la experiencia requerida para cumplir plenamente sus responsabilidades, monitorear el desempeño del personal y evaluar los resultados del Instituto; y
 - x. Llevar a cabo todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias, convenientes y adecuadas para la consecución de la totalidad o parte de los fines del Instituto previstos en el artículo IV del presente documento.
3. El Consejo podrá designar, entre sus miembros, un Comité Ejecutivo que tendrá la facultad de representarlo entre reuniones y en relación con los asuntos que este le delegue. Todas las actuaciones que dicho Comité Ejecutivo lleve a cabo entre reuniones se comunicarán al pleno del Consejo en su siguiente reunión. El Consejo deberá decidir sobre la membresía del Comité Ejecutivo para que actúe como un sub–grupo del mismo. El Director y al menos un miembro ex – oficio del país anfitrión, República de Corea, deberá servir como miembro del Comité Ejecutivo.
 4. El Consejo podrá establecer aquellos otros comités subsidiarios que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO XI

PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO

1. El Consejo elegirá como Presidente a un miembro distinto del Director. El mandato normal del Presidente deberá ser de tres años. El Consejo podrá reelegir al Presidente por un segundo periodo.
2. El Consejo también elegirá al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El mandato normal de estos oficiales deberá ser de tres años. Y son sujetos a reelección.
3. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año.
4. El Consejo adoptará sus propias normas de procedimiento.
5. En las reuniones del Consejo, el quórum estará constituido por la mayoría de sus miembros.
6. Periodos escalonados podrán ser aplicados a los miembros que mantengan posiciones en el Consejo para exceder su mandato normal como oficiales bajo circunstancias en las que más de dos oficiales se



encuentren saliendo del Consejo en el mismo año. El Consejo podrá determinar los períodos escalonados antes o en la expiración del mandato normal de los oficiales. Sin perjuicio del Párrafo 2 del Artículo IX, el mandato de los oficiales como miembros del Consejo podrá ser extendido hasta la expiración del periodo escalonado. Sin embargo, el periodo escalonado no podrá exceder de tres años.

ARTÍCULO XII

VOTACIÓN DEL CONSEJO

Por norma general, el Consejo actuará por consenso. Sin embargo, si el Presidente establece la necesidad que se celebre una votación, será de aplicación lo siguiente:

- i. Cada miembro del Consejo tendrá un voto; y
- ii. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento de constitución.

ARTÍCULO XIII

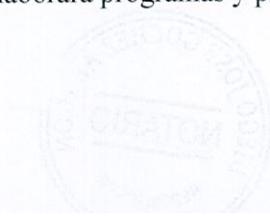
NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

El Consejo, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, nombrará al Director y definirá su mandato y las causas de su terminación.

ARTÍCULO XIV

FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR

1. El Director será responsable ante el Consejo por el funcionamiento y la administración del Instituto y garantizará que sus programas y objetivos se definen y se ejecutan adecuadamente. Asimismo, el Director tomará la iniciativa en la recaudación de fondos y la movilización de recursos para el Instituto. Él/ella será el Director Ejecutivo en Jefe del Instituto.
2. El Director aplicará las medidas que defina el Consejo, seguirá las directrices que establezca dicho órgano para el funcionamiento del Instituto y cumplirá sus instrucciones. Específicamente, el Director, en consulta con el Consejo:
 - i. Elaborará un plan estratégico de funcionamiento del Instituto, que someterá a consideración y aprobación del Consejo y que será objeto de revisión continua;
 - ii. Elaborará programas y presupuestos y preparará el informe anual del Instituto;



- iii. Supervisará la planificación y la dirección de las actividades de investigación, desarrollo y formación del Instituto, con el fin de garantizar su eficaz ejecución;
 - iv. Contratará personal altamente cualificado;
 - v. Mantendrá, y pondrá a disposición del Consejo para su revisión periódica, el plan estratégico, los programas y los presupuestos;
 - vi. Informará al Presidente del Consejo sobre los asuntos de importancia que afecten al Instituto; y
 - vii. Cumplirá con todas aquellas otras funciones que el Consejo delegue en él.
3. El Director será el representante legal del Instituto. Él/Ella deberá firmar todas las escrituras, contratos, acuerdos, tratados y otros documentos jurídicos que sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Instituto. El Consejo podrá determinar en qué medida el Director puede delegar estas facultades. Los contratos, acuerdos y tratados relativos al gobierno, a los objetivos, a la ubicación, a las ampliaciones o a la disolución del Instituto, o a cuestiones mayores con respecto a las relaciones con el país anfitrión, se someterán a la aprobación del Consejo.

ARTÍCULO XV DOTACIÓN DE PERSONAL

1. Los miembros del personal serán nombrados por el Director, de conformidad con el Estatuto del Personal aprobado por el Consejo.
2. En la contratación del personal y en la determinación de las condiciones de servicio, primará la necesidad de garantizar la máxima calidad, integridad, eficacia y competencia.
3. Las escalas salariales, los seguros, los planes de pensiones y otras condiciones laborales estarán recogidos en el Estatuto del Personal y, en principio, serán competitivos en el plano internacional y comparables a los de las Naciones Unidas y sus instituciones afiliadas y a los de otras organizaciones internacionales pertinentes.

ARTÍCULO XVI FINANCIACIÓN

1. Financiarán el presupuesto del Instituto los Estados miembros, las organizaciones internacionales y otros organismos e instituciones públicos y privados, incluyendo miembros del CVI que deseen realizar contribuciones económicas y otras contribuciones voluntarias. El Instituto podrá recibir contribuciones procedentes de otras fuentes. También podrá recibir aportaciones y donaciones con vistas a establecer un programa de dotación.



2. Las operaciones financieras del Instituto se regirán por el reglamento financiero que adopte el Consejo.
3. El Consejo aprobará anualmente el presupuesto del Instituto.
4. Una empresa internacional e independiente de contabilidad, nombrada por el Consejo a propuesta del Director, llevará a cabo una auditoría anual de las operaciones del Instituto. El Director pondrá a disposición del Consejo el resultado de dicha auditoría para su consideración. Una vez aprobado por el Consejo, el informe de auditoría se distribuirá entre quienes hayan realizado contribuciones al Instituto.

ARTÍCULO XVII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Instituto celebrará con el Estado un acuerdo de sede relativo a las facilidades, privilegios e inmunidades de los que gozarán el Instituto, los miembros de su Consejo de Administración, su Director y su personal, así como los expertos que lo representen en misión, mientras se encuentren en Corea desempeñando funciones de carácter oficial.
2. El Instituto podrá celebrar con otros Estados un acuerdo relativo a las facilidades, privilegios e inmunidades de los que gozarán el Instituto, los miembros de su Consejo de Administración, su Director y su personal, así como los expertos que representen en misión al Instituto, mientras se encuentren en sus territorios desempeñando funciones de carácter oficial.
3. Los privilegios e inmunidades se conceden en interés del Instituto y no persiguen el beneficio personal. El Consejo tendrá derecho a renunciar a dichos privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO XVIII

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

Con el propósito de cumplir sus objetivos de la manera más eficiente posible, el Instituto podrá celebrar acuerdos de cooperación con las organizaciones, fundaciones y asociaciones pertinentes de carácter nacional, regional o internacional, tanto privados como públicos.

ARTÍCULO XIX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Instituto dispondrá las formas adecuadas de solución de las controversias que se produzcan entre el

Instituto y su personal o entre los miembros de su personal, entre ellas, el arbitraje.

ARTÍCULO XX **ENMIENDAS**

1. El Consejo podrá enmendar el presente instrumento de constitución por mayoría de dos tercios de todos los miembros votantes, a condición que se haya notificado, por correo, la enmienda propuesta junto con el texto completo de la misma a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro semanas a la celebración de la reunión o que todos los miembros del Consejo renuncien a dicha notificación.
2. Dichas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido adoptadas por los miembros votantes bajo el procedimiento en el párrafo 1.

ARTÍCULO XXI **DISOLUCIÓN**

1. El Instituto podrá disolverse por mayoría de tres cuartas partes de todos los miembros votantes del Consejo cuando se determine el adecuado cumplimiento de sus fines o la imposibilidad para continuar funcionando efectivamente.
2. En caso de disolución, los terrenos, las plantas físicas y otros activos ubicados en el país anfitrión y en otros países y que hayan sido puestos a disposición del Instituto por parte del Gobierno, así como las mejoras permanentes de capital fijo, revertirán al Gobierno. Los demás activos del Instituto se transferirán a dichos países para su uso con fines similares o se distribuirán entre instituciones cuyos propósitos sean similares al del Instituto en dichos países, previo acuerdo entre los gobiernos de tales países y el Consejo en consulta con el Estado.

ENMIENDAS AL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN

ENMIENDA I

Para desempeñar sus Funciones, el Instituto podrá preparar lotes de vacunas de prueba con fines de evaluación y ensayo clínico. Sin embargo, de conformidad con su Condición de institución científica, formativa y de desarrollo, el Instituto no fabricará vacunas para su venta comercial o al amparo de licencia.



ENMIENDA II
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Instituto eximirá de responsabilidad al Consejo, sus directivos y sus empleados, entre ellos, los consultores, frente a toda pérdida y gasto en que incurran en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en caso de dolo.

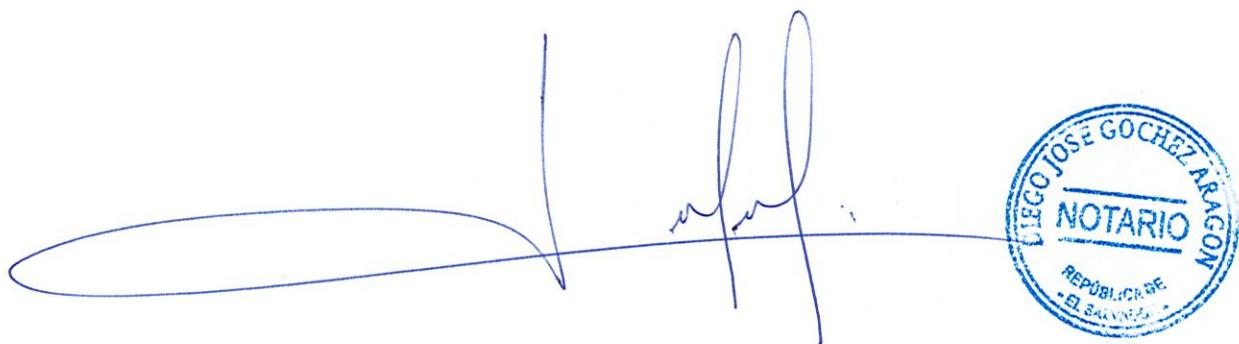
ENMIENDA III

La OMS determinará el mandato y la elección de los miembros que nombre al Consejo de Administración.””””

Así mi informe según mi leal saber y entender. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siete de noviembre de dos mil veintitrés.



Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO:** Estando concluida la presente diligencia, el suscrito Notario procede a foliar, rubricar y sellar cada folio útil en que obra la presente diligencia a efecto de devolverle el original para que la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, haga el uso que las leyes autoricen. **DOY FE.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal oval on the left, a vertical line, and two vertical loops on the right.A circular blue ink stamp. The outer ring contains the text "DIEGO JOSÉ GÓCHEZ ARAGÓN" at the top and "NOTARIO" at the bottom. The inner circle contains "REPÚBLICA DE" at the top and "EL SALVADOR" at the bottom.